



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2026-036823
Bogotá D.C., 14 de mayo de 2026 15:39

Radicado entrada 1-2026-051101
No. Expediente 24923/2026/OFI

AVISO:

Asunto: Publicación respuesta a solicitud de investigación contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Referencia:

Peticionario (a)	# Radicación	# Radicado Respuesta	Motivo
CIUDADANO ANONIMO	1-2026-051101	2-2026-036767	Sin datos de notificación

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se tienen los datos de notificación, situación que no permitió comunicar la respuesta emitida por este Ministerio.

A continuación, se inserta la respuesta dada al (a) peticionario (a):

-
-
-
-
-
-
-

cl6p dfGm kVJm sLir bWAD 8PuQ x3s=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



4.2.2. Subdirección de Gestión del Talento Humano

ANONIMO

Sin Dirección



Radicado: 2-2026-0367-670 entrada
Bogotá D.C., 14 de mayo de 2026 13:28
No. Expediente: 24022/2026/OF1

Asunto: Respuesta a solicitud de investigación contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En atención a la petición anónima presentada en relación con el reconocimiento de la prima técnica a funcionarios de carrera administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Marco normativo aplicable a la prima técnica

El reconocimiento de la prima técnica en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se rige por un marco normativo integral y jerárquicamente articulado, compuesto por normas de rango legal, reglamentario y por la reglamentación interna expedida por la Entidad, que no se excluyen entre sí, sino que se complementan y deben aplicarse de manera sistemática.

En particular, el régimen aplicable está conformado por:

- Decreto Ley 1661 de 1991, que define la prima técnica como un incentivo para atraer o mantener en el servicio del Estado servidores altamente calificados y establece los criterios generales para su reconocimiento.
- Decreto Reglamentario 2164 de 1991, que desarrolla el Decreto Ley 1661 de 1991 y regula aspectos como competencia, procedimiento, porcentajes, causales de pérdida y necesidad de disponibilidad presupuestal.
- Decreto 1336 de 2003, modificado por el Decreto 2177 de 2006, que delimita los empleos susceptibles de asignación de prima técnica, restringiéndolos a los niveles Directivo, Jefe de Oficina Asesora y Asesor, siempre que el empleo se encuentre adscrito a los despachos de los altos funcionarios expresamente señalados en la norma.
- Decreto 1164 de 2012, que regula de manera específica el reconocimiento de la prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño.
- La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, que ha precisado, entre otros aspectos, que la prima técnica no es automática, requiere reglamentación interna, no genera derechos adquiridos sin acto administrativo expreso y depende tanto de condiciones del servidor como del empleo y de la entidad.

Este conjunto normativo constituye el régimen general y obligatorio que rige el reconocimiento de la prima técnica en las entidades del orden nacional.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 1

Página | 2

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



Continuación oficio



Continuación oficio

2. Reglamentación interna del Ministerio y su articulación con la normativa nacional

En desarrollo de las disposiciones antes citadas y de las competencias otorgadas por los artículos 6° del Decreto 4712 de 2008 y 8° del Decreto 2164 de 1991, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 1600 del 12 de junio de 2017, "Por la cual se establecen los criterios, porcentajes y el procedimiento para la asignación de prima técnica en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Dicha resolución no crea un régimen autónomo o paralelo, ni excluye la aplicación de las normas superiores sino que desarrolla y concreta, para el ámbito institucional del Ministerio, las reglas previstas en el Decreto Ley 1661 de 1991, el Decreto 2164 de 1991, el Decreto 1336 de 2003, el Decreto 2177 de 2006 y el Decreto 1164 de 2012 y define con precisión los empleos susceptibles de asignación de prima técnica en la Entidad, los criterios legales de reconocimiento, los porcentajes y factores de ponderación y el procedimiento administrativo, la competencia, la necesidad de disponibilidad presupuestal y las causales de pérdida.

En consecuencia, la Resolución 1600 de 2017 es parte integral del marco normativo aplicable, y su observancia resulta obligatoria junto con las disposiciones de carácter nacional que regulan la prima técnica.

3. Alcance frente a los funcionarios de carrera administrativa

Ni el régimen legal ni la reglamentación interna del Ministerio establecen una exclusión general de los funcionarios de carrera administrativa respecto del reconocimiento de la prima técnica.

Sin embargo, tanto la normativa nacional como la Resolución 1600 de 2017 son claras en señalar que el reconocimiento de la prima técnica no depende de la modalidad de vinculación, sino del cumplimiento concurrente de los siguientes elementos:

- Que el empleo sea jurídicamente susceptible de asignación de prima técnica, conforme a su nivel y adscripción funcional.
- Que el servidor se encuentre nombrado en propiedad.
- Que se acrediten requisitos adicionales a los exigidos para el desempeño del cargo.
- Que exista disponibilidad presupuestal.
- Que se expida el acto administrativo motivado por la autoridad competente.

Por tanto, no todos los empleos de carrera administrativa son susceptibles de prima técnica, ni el solo mérito, antigüedad, formación o calificación generan automáticamente el derecho a su reconocimiento.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 2

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 3



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



Continuación oficio

4. Aplicación correcta y uniforme del régimen por parte del Ministerio

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha venido aplicando de manera estricta, uniforme y conforme a derecho el régimen de prima técnica, observando de forma simultánea el marco normativo nacional vigente, la reglamentación interna contenida en la Resolución 1600 de 2017, la doctrina reiterada del Departamento Administrativo de la Función Pública y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Las diferencias en el reconocimiento del beneficio obedecen exclusivamente a la naturaleza del empleo, su adscripción funcional, el cumplimiento de los requisitos legales y la expedición del respectivo acto administrativo, y no a la pertenencia o no al sistema de carrera administrativa. Por tanto, cualquier funcionario del Ministerio que considere cumplir con los requisitos señalados puede solicitar la asignación de la prima técnica aquí reseñada y conforme con la solicitud, la entidad hará el análisis de cada caso particular para sustentar si cumple con lo establecido en la normativa citada y si es del caso, asignar el porcentaje correspondiente.

En conclusión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuenta con un marco normativo completo y vigente en materia de prima técnica, ha expedido reglamentación interna que desarrolla y no excluye las normas nacionales aplicables y aplica el régimen de prima técnica de manera correcta, uniforme y conforme a derecho.

Las actuaciones de la Entidad se encuentran plenamente ajustadas al principio de legalidad y orientadas a garantizar la correcta administración de los recursos públicos y el respeto de los derechos de los servidores públicos dentro del marco normativo vigente.

Cordialmente,

ANDRES MAURICIO GARCIA BOLAÑOS

Subdirector de Gestión de Talento Humano

Elaboró:

DIANA MARCELA LUQUE GORDILLO

Subdirección de Gestión del Talento

Humano

Firmado digitalmente por: ANDRES MAURICIO GARCIA BOLANOS

Página | 3

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 4

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



cl6p dfGm kVJm sLir bWAD 8PuQ x3s=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



FINNS uCmp 6vdB HZZ9 6ym3 nPBv /pk

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica la respuesta del derecho de petición, se fija el día 15 de mayo de 2026 a las 8:00 Am, por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá DC., y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 22 de mayo de 2026 a las 5:00 Pm, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ